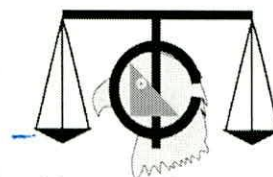




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia 07 FEB 2022

VISTO: el Expediente TCP - PR N° 256/2021, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL N° 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"* y ;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron a partir de la Nota N° 2140/2021, Letra: D.G.D.C.y R.- S.G.L.y T. (fs 01) del 25 de agosto de 2021, suscripta por el Subdirector General de Despacho Control y Registro, señor Domingo Enrique GONZÁLEZ, área dependiente de la Secretaría General Legal y Técnica de la Provincia, en la que se indicó: *"(...) adjunto para su conocimiento, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N° 1606/21, a través del cual se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (...)".*

Que en virtud de ello, a fs. 2/4 luce adjunto copia del mencionado decreto, que en sus considerandos dice: *"(...) por Resolución D.P.V. N.º 510/20, se aprobó para la Dirección Provincial de Vialidad el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones con los montos máximos según su modalidad de contratación y quienes suscriben a la misma.*

Que la Coordinación Provincial de Predeterminaciones y Precios de Referencia del Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia, mediante el Informe N° 568/2021, considera que resulta adecuado lo aprobado por Decreto Provincial N.º 417/20, para la mayoría de las Compras y contrataciones de la Administración Central, pero que a su vez resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y celeridad que deben regir las compras de la citada repartición.

Que en dicho informe se propone nuevos montos máximos para Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad para

establecer un equilibrio entre las necesidades de la misma y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo (...)”.

Que además, establece: “(...) *ARTÍCULO 1º.- Aprobar el jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme las previsiones del Anexo I que forma parte integrante del presente. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.*

ARTÍCULO 2º.- Derogar toda norma que se oponga al presente (...)”.

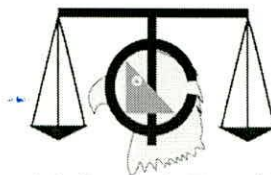
Que a su turno, en la Nota N° 1621/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO, solicitó al Secretario General Legal y Técnico de la Provincia la remisión de la siguiente documentación: copia certificada del Informe N° 568/2021 emitido por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de referencia, que analizó el Decreto provincial N° 1606/2021 y por el que se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a la Dirección Provincial de Vialidad; copia certificada del Dictamen Jurídico emitido al efecto y cualquier otro informe o intervención efectuada por la Oficina Provincial de Contrataciones en relación al Decreto objeto de las presentes.

Que como consecuencia de la mentada misiva, por la Nota N° 139/2021, Letra: D.G.G.D. y D.- S.G.L. y T., suscripta por la Abogada Natalia DEL MORAL BASTIA, se informó: “(...) *se remite adjunto en copias certificadas las actuaciones electrónicas identificadas como SGLT-E-59453-2021, en (6) folios útiles, las cuales fueron enviadas a la bandeja de la Oficina Provincial de Contrataciones en el día de la fecha, para su formal intervención (...)*”.

Que el 20 de septiembre de 2021 ingresó a este Organismo copia fiel de una nota suscripta por el Licenciado Sebastián A. BITAR (fs. 13), dependiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, en la que se expuso: *"(...) cabe destacar que se remite impresa (y digital) la plantilla de trabajo del cálculo de los montos límites del Jurisdiccional, sin embargo no se remite la totalidad de la documentación que avala el trabajo realizado.*

El motivo es que por sugerencia de Postmaster del correo Zimbra, se eliminó gran cantidad de e-mails por haber alcanzado el 95 % de la capacidad de almacenamiento, y entre los correos eliminados está la documentación referida (...)

No obstante, contamos con los contactos y fuentes del relevamiento pertinente, por lo que esta Coordinación se pone a su entera disposición si considera necesario reelaborar el análisis con nueva documentación (...)".

Que conforme surge de fojas 14 se adjuntó otra copia certificada de una nota suscripta nuevamente por el Licenciado Sebastián A. BITAR, en la que se pone de manifiesto: *"(...) dejo constancia expresa de que fueron remitidas las copias certificadas de las actuaciones relativas al análisis de cálculo de los montos límites del proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), según requerimiento obrante en Nota Externa N° 1621/2021, Letra: T.C.P.- S.L. (...)"*.

Que con la mencionada misiva se remitió copia del Informe N° 568/2021 Letra: C.P.R. y. P.R., del 08 de Julio de 2021 y de una nota del 05 de julio de 2021 suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo Ramón SANDRI.

Que por lo expuesto, se emitió el Informe Legal N° 273/2021 Letra: TCP-CA por el que se concluyó: *"(...) En virtud de lo expuesto, y analizado el Decreto provincial N° 1606/21 y su Anexo I, mediante el que se aprueba el 'Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego que se tramita por el Régimen de la Ley Provincial N.º 1015' cabe señalar que resulta cumplimentado el recaudo*

respecto a la pauta temporal de actualización anual que exige la respectiva reglamentación, como así también, el requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación.

Por otra parte, conforme los argumentos expuestos en el Informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y M.F.P., del 08 de Julio de 2021, expedido por la oficina de Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, dependiente de la Oficina General de Contrataciones, sería viable la creación de un jurisdiccional exclusivo para la DPV.

Sin perjuicio, de que debería darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, en función de los aspectos técnico-contable que deben tenerse en cuenta al analizar los montos establecidos en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1606/21.

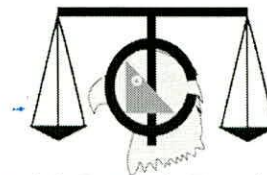
Asimismo, sería necesario que se haga constar la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, en futuras cuestiones similares a la presente, ya que en los considerandos del Decreto provincial N.º 1606/21, no surge que dicha Secretaría se haya expedido (...)”.

Que luego de compartir el núcleo central del criterio vertido en los párrafos que anteceden por Informe Legal N.º 290/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, agregó: “(...) En primer lugar, cabe señalar que estamos en presencia de un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos montos serán actualizados a posterior con una frecuencia no menor a un año, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.

Este jurisdiccional se creó en base a la necesidad expuesta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 19), y se fundamentó con el Informe N.º 568/2021, Letra C.P.R. y P.R. - MPF, expedido por el Coordinador Provincial de Redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones (fs. 15/18).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sobre el razonamiento aportado por este Informe, encuentro razones que permitirían, en principio, observar un alejamiento de la razonabilidad necesaria que debería ser tomada en consideración a los fines de no alterar el principio establecido cuatro párrafos arriba.

Así, en el referido Informe se sustenta la necesidad de confeccionar un nuevo Jurisdiccional para la Dirección, exponiendo: 'Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular'(el subrayado no es del original).

Al respecto, considero que el universo de compras que debería haber sido tomado en consideración a los fines de determinar los montos correspondientes a cada tipo de trámite -sea Contratación Directa, Licitación Pública o Privada- es el de la totalidad de compras y contrataciones que realiza la Dirección o, en su caso, aquel universo parcial debidamente fundamentado que refleje con mayor grado de acierto éste, ello con el objeto de evitar resultados que estén alejados de la realidad de las contrataciones del Ente y en definitiva violatorios del principio general reseñado.

A su vez, sobre ese universo a mi entender parcial, se optó además por distinguir las compras en tres categorías -por avería, predictivo y preventivo-, estableciendo el mayor valor del tipo 'por avería', que es sustancialmente mayor al resto, como el hito para establecer el monto máximo para la contratación directa, sin inclusive tomar estimaciones promedio de los tipos de mantenimientos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular.

Estos elementos me hacen dudar de la racionalidad de tal Informe y, en consecuencia, el apego de su resultado (el jurisdiccional bajo análisis) al principio de la licitación pública como regla general en las compras del estado.

Handwritten initials: "A" and "N" with a cross-like mark.

En consecuencia y por tratarse de una materia ajena en principio a la incumbencia del suscripto, en orden a determinar la razonabilidad del nuevo Jurisdiccional para la Dirección Provincial de Vialidad, indicando en ese sentido si la nueva reglamentación podría ser violatoria del principio general citado, entiendo prudente requerir la asistencia de la Secretaría Contable de este Organismo.

En razón de ello, se sugiere la intervención de la mencionada Secretaría a los fines de determinar la totalidad de compras y contrataciones realizadas por la Dirección en los últimos doce meses, con el propósito de analizar de forma estadística como procedería la ejecución del nuevo Jurisdiccional aprobado sobre esa situación fáctica, en orden a observar si éste alejaría la licitación pública como medio central en los procedimientos de compras del ente, mas allá de toda otra cuestión que estime pertinente agregar.

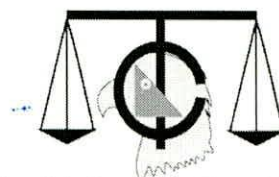
Asimismo, entiendo que de este relevamiento también se podrá corroborar la afirmación efectuada en el Informe mencionado, al sostener ‘(...) los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones deban tramitarse por la modalidad de compra ‘licitación Privada o Pública’ (...)’.

Que posteriormente, luce agregada la Nota N° 185/2021 Letra: DPV por la que la Vicepresidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, adjuntó una planilla con los gastos incurridos por el Ente en el mantenimiento de la flota liviana y pesada durante el 2019 al 2021 (fs. 40/47).

*Que se emitió el Informe Contable N° 536/2021 Letra: TCP-DPV, por el que se concluyó lo siguiente:“(...) **5. Conclusión:** Elevo el presente informe, donde se puede concluir que en base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado 3 y 4, no se pudo verificar que la actualización del importe consignado para contrataciones directas en el Decreto Provincial N.º 1.606/2021, se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

correspondan con los gastos históricos efectuados por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y las variaciones de los mismos, con las salvedades expuestas en dichos apartados. No obstante y salvo mejor criterio, se debería de considerar los valores arribados aplicando el procedimiento establecido en el Decreto N.º 417/2020 Anexo I "Criterios de actualización del jurisdiccional".

Que en virtud de ello, el Prosecretario a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, mediante Nota Interna N° 3336/2021 LETRA: TCP-SC, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal indicando que se ha dado respuesta a lo solicitado en el Informe Legal N° 290/2021 Letra: TCP-SL.

Que en ese contexto, nuevamente tomó intervención la Secretaría Legal de este organismo, emitiendo el Informe Legal N° 10/2022 Letra TCP-CA, en el cual se concluyó que: "(...) *En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los vicios en los elementos causa y motivación del Decreto provincial N° 1606/2021, estimo que -salvo mejor criterio- el acto administrativo en cuestión sería nulo de nulidad absoluta conforme al artículo 110 inciso d) de la Ley provincial N° 141, en consecuencia, aquel debería ser observado por las máximas autoridades de este Organismo, a fin de que se efectúe su derogación en sede administrativa.*

Desde esta arista, sería aconsejable el dictado de un nuevo acto cuya actualización de los montos que allí se establezcan, sean ajustados conforme los parámetros antes expuestos y lo establecido por el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo I 'Criterios de actualización del jurisdiccional'.

De lo contrario, los valores establecidos en el decreto bajo análisis, conllevarían a que todas las contrataciones realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad se aparten de la regla general determinada por la Ley provincial N° 1015 para la selección del contratista.

Por otra parte, independientemente de ello, con respecto a las obras ya realizadas utilizando el jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial

MD
NT

Nº 1606/2021, debe considerarse que no podrían ser alcanzadas por dicha situación ya que ello ocasionaría un grave perjuicio al Estado.

Sin embargo, se advierte que si se realizaren nuevas obras en base a dicho jurisdiccional, éstas deberían ser observadas en función de la nulidad del acto conforme a lo indicado precedentemente, ello una vez que el Cuerpo Plenario observe el mentado acto administrativo y notifique al cuentadante.

Siguiendo estos lineamientos, considerando la importancia del acto administrativo objeto de las presentes actuaciones y para el caso que se decida hacer caso omiso al criterio aquí expuesto, entiendo que correspondería dar intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo establecido en el artículo 167 de la Constitución provincial y el artículo 1º de la Ley provincial Nº 3 (...)”.

Que finalmente, por Nota Interna Nº 138/2022 Letra: TCP-SL (fs. 73), el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede y giró las actuaciones del Visto al Vocal de Auditoría.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propio el criterio vertido en el Informe Contable Nº 536/2021 Letra: T.C.P.-DPV, y el Informe Legal Nº 10/2022 Letra: T.C.P.-C.A., resultando necesario emitir la presente resolución.

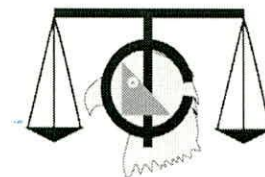
Que por su parte, se recomienda al Sr. Gobernador de la Provincia, que se modifique el monto consignado para la contratación directa (artículo 18 inciso 1) Ley provincial Nº 1015) en el Decreto provincial Nº 1606/2021, debiendo ajustarse a lo señalado en los informes mencionados precedentemente.

Que teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, deberá el señor Gobernador de la Provincia proceder a dejar sin efecto y modificar lo que corresponda sobre los aludidos montos de contratación, resultando dicha facultad un resorte exclusivo del Jefe de la Administración.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber al titular del Poder Ejecutivo que de no dar curso a lo aquí señalado, se girarán los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

antecedentes del caso a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la Ley provincial N° 3.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 05/2022 .

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 27, subs. y cctds. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 536/2021 Letra: TCP-DPV y de los Informes Legales N° 290/2021 Letra: TCP-SL y N° 10/2022 Letra: TCP-CA. Ello, en virtud de lo mencionado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Observar el Decreto provincial N° 1606/2021 por ser contrario a la Ley provincial N° 141 -vicios en los elementos causa y motivación, artículo 99 incisos b. y e.- al no resultar una razonable reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015. Ello, de conformidad a lo analizado en los informes mencionados en el artículo primero y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Instar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, que proceda a dejar sin efecto el Decreto provincial N° 1606/2021 (conforme lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141) y en caso de considerarlo necesario, dicte un nuevo acto administrativo que refleje una actualización de los montos ajustados a los parámetros establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley

provincial N° 1015. Resultando dicha facultad un resorte exclusivo del Jefe de la Administración.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, a quien se le solicita que informe las medidas adoptadas en un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Edardo Ramón SANDRI.

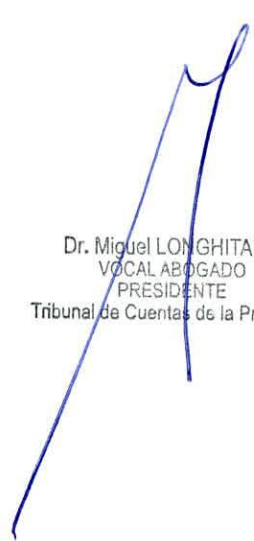
ARTÍCULO 7°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al cuerpo de abogados, a quien además se le encarga el seguimiento del plazo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 8°.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS; al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA y por su intermedio, a los Auditores Fiscales para su conocimiento.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 007 /2022


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Contable N.º 536/2021
Letra:TCP-DPV
➤ EXPTE TCP-PR N.º 256/2021

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

INFORME CONTABLE N.º 536/2021

Letra: T.C.P. - Dirección Provincial de Vialidad.

**Ref.: Expediente N.º 256 – T.C.P. PR – 2021: S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL
N.º 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD”**

Ushuaia, 22 de diciembre 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	4
5. Conclusión.....	8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en virtud de lo indicado a fojas 38 vuelta relacionado con la actualización de los montos plasmados en el Decreto Provincial N° 1606/2021.

3. Antecedentes

Se toma en consideración en el presente análisis lo establecido en:

- Informe Legal N 273/2021 letra: TCP-CA de fecha 13/10/2021,
- Informe Legal N 290/2021 letra: TCP-SL de fecha 20/10/2021, en especial atención los siguientes párrafos:
 - “Al respecto, considero que el universo de compras que debería haber sido tomado en consideración a los fines de determinar los montos correspondientes a cada tipo de trámite -sea Contratación directa, Licitación Pública o Privada- es el de la totalidad de compras y contrataciones que realiza la Dirección o, en su caso, aquel universo parcial debidamente fundado que refleje con mayor grado de acierto éste, ello con el objeto de evitar resultados que estén alejados de la realidad de las contrataciones del Ente y en definitiva violatorios del principio general reseñado.”
 - “Se sugiere dar intervención de la mencionada Secretaría a los fines de determinar la totalidad de compras y contrataciones realizadas por la

Dirección en los últimos doce meses, con el propósito de analizar de forma estadística como procedería la ejecución del nuevo Jurisdiccional aprobado sobre esa situación fáctica, en orden a observar si éste alejaría la licitación pública como medio central en los procedimientos del compras del ente, mas allá de toda otra cuestión que estime pertinente agregar.”

4. Análisis

En función de lo establecido en el apartado precedente, mediante Nota Externa N.º 1897/2021 letra: TCP-DPV de fecha 13/10/2021 se solicito:

“1) Informar gastos incurridos en el mantenimiento de la flota liviana y pesada, durante el 2019 al 2021, detallando número de expediente, año, procedimiento de contratación, partida presupuestaria, monto y número de legajo interno del bien.”

Por Nota N.º 185/2021 letra: DPV de fecha 27/10/2021, la vicepresidente del Organismo Sra. Maria Zarantonello da respuesta a lo solicitado adjuntando Nota N.º 219/21 letra: DF- DPV. Se deja constancia que de la información suministrada no se verifica gastos incurridos en el inciso 4

De la información suministrada se resume que:

1. En el ejercicio 2019 se informan 27 (veintisiete) contrataciones por un total de \$1.390.375,26:

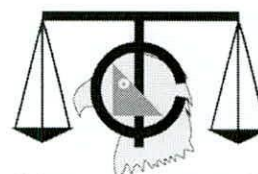
Año	Imputación Inciso	Contrataciones	Monto	Promedio
2019	2.9.6	20	\$1.250.738,26	\$62.536,91
	3.3.2	5	\$106.400,00	\$21.280,00
	3.3.3	2	\$33.237,00	\$16.618,50
Total		27	\$1.390.375,26	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas lo siguiente:

- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$358.200,00;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$225.600,00;
- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$117.400,00; y el resto son menores a \$100.000,00.

2. En el ejercicio 2020 se informan 47 (cuarenta y siete) contrataciones por un total de \$4.075.342,60:

Año	Imputación Inciso	Contrataciones	Monto	Promedio
2020	2.9.6	26	\$2.370.977,84	\$91.191,46
	3.3.2	7	\$43.400,00	\$6.200,00
	3.3.3	14	\$1.660.964,76	\$118.640,34
Total		47	\$4.075.342,60	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas lo siguiente:

- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$534.161,61;
- 6 (seis) se corresponden por importes entre los valores de \$200.001 y \$500.000;
- 3 (tres) se corresponden por importes entre los valores de \$100.000 y 200.000; y el resto son menores a \$100.000,00.

3. En lo que transcurre el ejercicio 2021 se informan 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) contrataciones por un total de \$5.493.216,16:

Año	Contrataciones	Monto	Promedio
2021	447	\$5.493.216,16	\$12.289,07
Total	447	\$5.493.216,16	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas los siguiente:

- 3 (tres) se corresponden por importes entre los valores de \$300.000 y \$450.000;

Handwritten signature

- 6 (seis) se corresponden por importes entre los valores de \$100.001 y 200.000;
- y el resto son menores a \$100.000,00.

No obstante lo anteriormente expuesto se destaca que tomando solo como referencia el ejercicio 2021, los montos mayores de insumos adquiridos fueron 3 (tres), que se corresponden por importes entre los valores de \$300.000 y \$450.000. Además visto el presupuesto obrante a fojas 21 por un importe de \$ 1.378.900, un insumo representa el 70% de la cotización recibida (Conjunto de embregue completo \$987.430). Lo anterior reviste de relevancia dado la actualización que se realiza del jurisdiccional, donde se eleva el monto de las contrataciones directas de \$880.000 a \$2.500.000, verificándose un incremento de 184%. Ese importe a prima facie no se corresponde con los gastos efectuados en el ejercicio 2019, 2020 y 2021, habiéndose ejecutado en el ejercicio 2020 un monto de \$4.075.342,60 y en el ejercicio 2021 un monto de \$5.493.216,16, verificándose un incremento de 34%

Cabe aclarar que del análisis antes realizado, varias adquisiciones de los insumos relevados según la información suministrada se pueden corresponder a 1 (un) expediente, donde la adjudicación puede corresponder a 1 (un) proveedor, elevando así el monto de la contratación.

Por último y según lo establecido en el Decreto N.º 417/2020 Anexo I “Criterios de actualización del jurisdiccional”, tomado como referencia el Índice de Precios al Consumidor, Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC - INDEC), para el período Marzo 2020 a Noviembre 2021, se relevaron los siguientes datos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
Periodo	Variación %
Marzo – 20	3,30 %
Abril – 20	1,50 %
Mayo – 20	1,50 %
Junio – 20	2,20 %
Julio – 20	1,90 %
Agosto – 20	2,70 %
Septiembre – 20	2,80 %
Octubre – 20	3,80 %
Noviembre – 20	3,20 %
Diciembre – 20	4,00 %
Enero – 21	4,00 %
Febrero – 21	3,60 %
Marzo – 21	4,80 %
Abril – 21	4,10 %
Mayo – 21	3,30 %
Junio – 21	3,20 %
Julio – 21	3,00 %
Agosto – 21	2,50 %
Septiembre – 21	3,50 %
Octubre – 21	3,50 %
Noviembre – 21	2,50 %
Acumulado	64,90 %

Fuente: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>

En función de lo anterior las variaciones porcentuales mensuales llega a una tasa acumulada del 64,9 %, por el periodo comprendido entre Marzo 2020/ Noviembre 2021. Para completar el análisis, se procede a actualizar los montos del Jurisdiccional aprobado por el Decreto N.º 417/2020 – Anexo II:

Trámite	Compras y Contrataciones			Decreto N.º 1606/2021 – Anexo I	diferencia
	Decreto N.º 417/2020 – Anexo II	IPC	Montos actualizados Por IPC		
Compra Directa	880.000,00	1,649	1.451.120,00	2.500.000,00	-1.048.880,00
Licitación Privada	2.700.000,00	1,649	4.452.300,00	7.000.000,00	-2.547.700,00
Licitación Pública	Sin límite	-	Sin límite	Sin límite	

[Firma manuscrita]

5. Conclusión

Elevo el presente informe, donde se puede concluir que en base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado 3 y 4, no se pudo verificar que la actualización del importe consignado para contrataciones directas en el Decreto Provincial N.º 1.606/2021, se correspondan con los gastos históricos efectuados por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y las variaciones de los mismos, con las salvedades expuestas en dichos apartados. No obstante y salvo mejor criterio, se debería de considerar los valores arribados aplicando el procedimiento establecido en el Decreto N.º 417/2020 Anexo I "Criterios de actualización del jurisdiccional".



C.P. Leonardo BARBOZA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



10:33 L8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 240/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-PR N° 256/2021

Ushuaia, 20 de octubre 2021.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el núcleo central del criterio vertido en el Informe Legal N.º 273/2021 Letra TCP-CA, suscripto por la Dra. Lilián BRITES, en el marco del Expediente de referencia, caratulado *"S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL N.º 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"*.

En ese camino entiendo prudente señalar, que tal como lo indica la Letrada interviniente, el Gobernador de la Provincia se encontraría facultado para reglamentar la Ley provincial N.º 1015, en virtud de lo cual, el Decreto provincial N.º 1606/2021 al establecer los montos del Jurisdiccional de compras y contrataciones de la Dirección Provincial de Vialidad, fue dictado por la autoridad competente.

Asimismo, resalto la opinión vertida por la Letrada en cuanto a que este Tribunal tiene dicho mediante el Informe Legal N.º 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A, en materia de competencia de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar compromisos que impliquen gastos, que: *"En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en*

las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien aprueba la contratación/adjudicación y aprueba el gasto, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)”.

Por otro lado, resulta necesario destacar lo manifestado por la Resolución Plenaria N° 145/2020, citada por la Letrada, en cuanto dispuso que: *“(...) Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda reglamentación sobre la materia deber ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto Provincial N.º 674/2011 (...)”*.

Como consecuencia de ello, el ejercicio legítimo de la reglamentación de una Ley, no podrá desvirtuar el principio referido a que la regla general en materia de contrataciones es la Licitación Pública.

Ahora bien ese sendero, entiendo necesario agregar algunos lineamientos complementarios a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N.º 273/2021, Letra T.C.P.-CA.

En primer lugar, cabe señalar que estamos en presencia de un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos montos serán actualizados a posterior con una frecuencia no menor a un año, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Este jurisdiccional se creó en base a la necesidad expuesta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 19), y se fundamentó con el Informe N.º 568/2021, Letra C.P.R. y P.R. - MPF, expedido por el Coordinador Provincial de Redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones (fs. 15/18).

Sobre el razonamiento aportado por este Informe, encuentro razones que permitirían, en principio, observar un alejamiento de la razonabilidad necesaria que debería ser tomada en consideración a los fines de no alterar el principio establecido cuatro párrafos arriba.

Así, en el referido Informe se sustenta la necesidad de confeccionar un nuevo Jurisdiccional para la Dirección, exponiendo: *"Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular"* (el subrayado no es del original).

Al respecto, considero que el universo de compras que debería haber sido tomado en consideración a los fines de determinar los montos correspondientes a cada tipo de trámite -sea Contratación Directa, Licitación Pública o Privada- es el de la totalidad de compras y contrataciones que realiza la Dirección o, en su caso, aquel universo parcial debidamente fundamentado que refleje con mayor grado de acierto éste, ello con el objeto de evitar resultados que estén alejados de la realidad de las contrataciones del Ente y en definitiva violatorios del principio general reseñado.

A su vez, sobre ese universo a mi entender parcial, se optó además por distinguir las compras en tres categorías -por avería, predictivo y preventivo-,

L

estableciendo el mayor valor del tipo “*por avería*”, que es sustancialmente mayor al resto, como el hito para establecer el monto máximo para la contratación directa, sin inclusive tomar estimaciones promedio de los tipos de mantenimientos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular.

Estos elementos me hacen dudar de la racionalidad de tal Informe y, en consecuencia, el apego de su resultado (el jurisdiccional bajo análisis) al principio de la licitación pública como regla general en las compras del estado.

En consecuencia y por tratarse de una materia ajena en principio a la incumbencia del suscripto, en orden a determinar la razonabilidad del nuevo Jurisdiccional para la Dirección Provincial de Vialidad, indicando en ese sentido si la nueva reglamentación podría ser violatoria del principio general citado, entiendo prudente requerir la asistencia de la Secretaría Contable de este Organismo.

En razón de ello, se sugiere la intervención de la mencionada Secretaría a los fines de determinar la totalidad de compras y contrataciones realizadas por la Dirección en los últimos doce meses, con el propósito de analizar de forma estadística como procedería la ejecución del nuevo Jurisdiccional aprobado sobre esa situación fáctica, en orden a observar si éste alejaría la licitación pública como medio central en los procedimientos del compras del ente, mas allá de toda otra cuestión que estime pertinente agregar.

Asimismo, entiendo que de este relevamiento también se podrá corroborar la afirmación efectuada en el Informe mencionado, al sostener “(...) *los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
deban tramitarse por la modalidad de compra 'licitación Privada o Publica'
(...)"

En consecuencia, elevo a Usted las presentes, para la continuidad del
trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al Secretario Contable a sus efectos
PRESIDENCIA - USHUAIA,

20 OCT 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ref. Expte. TCP-P.R. N.º 256/2021

Pase al Auditor Fiscal C.P. Leonardo Barboza,
a sus efectos.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 OCT. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N° 10/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 256/2021

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 12 de enero de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ ANÁLISIS DECRETO PCIAL N° 1606/21 JURISDICCIONAL LEY 1015 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"*, a fin emitir dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la Nota N° 2140/2021, Letra: D.G.D.C.y R.- S.G.L.y T. (fs 01) del 25 de agosto de 2021, suscripta por el Subdirector General de Despacho Control y Registro, señor Domingo Enrique GONZALEZ, área dependiente de la Secretaria General Legal y Técnica de la Provincia, en la que se indicó: *"(...) remito para su conocimiento, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N° 1606/21, a través del cual se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad"*.

En virtud de ello, de fojas 2 a 4 luce ajunto copia del mencionado decreto, que en sus considerandos dice: “(...) por Resolución D.P.V. N.º 510/20, se aprobó para la Dirección Provincial de Vialidad el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones con los montos máximos según su modalidad de contratación y quienes suscriben a la misma.

Que la Coordinación Provincial de Predeterminaciones y Precios de Referencia del Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia, mediante el Informe 568/2021, considera que resulta adecuado lo aprobado por el Decreto Provincial N.º 417/20, para la mayoría de las Compras y contrataciones de la Administración Central, pero que a su vez resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y celeridad que deben regir las compras de la citada repartición.

Que en dicho informe se propone nuevos montos máximos para Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad para establecer un equilibrio entre las necesidades de la misma y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo (...).”.

Además, establece: “ARTÍCULO 1º.- Aprobar el jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme las previsiones del Anexo I que forma parte integrante del presente. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Derogar toda norma que se oponga al presente. (...).”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Así las cosas, arribaron las actuaciones a esta Secretaría Legal y por la Nota N° 1621/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO, solicitó al Secretario General Legal y Técnico la remisión de la siguiente documentación: copia certificada del Informe N° 568/2021 emitido por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de referencia, que analizó el Decreto provincial N° 1606/2021 y por el que se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a la Dirección Provincial de Vialidad; copia certificada del Dictamen Jurídico emitido al efecto y cualquier otro informe o intervención efectuada por la Oficina Provincial de Contrataciones en relación al Decreto objeto de las presentes.

Como consecuencia de la mentada misiva, por la Nota N° 139/2021, Letra: D.G.G.D. y D.- S.G.L. y T., suscripta por la Abogada Natalia Del MORAN BASTIA, se informó: *"(...) se remite adjunto en copias certificadas las actuaciones electrónicas identificadas como SGLT-E-59453-2021, en (6) folios útiles, las cuales fueron enviadas a la bandeja de la Oficina Provincial de Contrataciones en el día de la fecha, para su formal intervención (...)"*.

Además, el 20 de septiembre de 2021 ingresó a este Organismo copia fiel de una nota suscripta por el Licenciado Sebastián A. BITAR (fs. 13), dependiente de la Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, en la que se expuso: *"(...) cabe destacar que se remite impresa (y digital) la planilla de trabajo del cálculo de los montos límites del Jurisdiccional, sin embargo no se remite la totalidad de la documentación que avala el trabajo realizado."*

El motivo es que por sugerencia de Postmaster del correo Zimbra, se eliminó gran cantidad de e-mails por haber alcanzado el 95 % de la capacidad

de almacenamiento, y entre los correos eliminados está la documentación referida.

No obstante, contamos con los contactos y fuentes del relevamiento pertinente, por lo que esta Coordinación se pone a su entera disposición si considera necesario reelaborar el análisis con nueva documentación (...)”.

Luego, conforme surge de fojas 14 se adjuntó otra copia certificada de una nota suscripta nuevamente por el Licenciado Sebastián A. BITAR, en la que se pone de manifiesto: “(...) *dejo constancia expresa de que fueron remitidas las copias certificadas de las actuaciones relativas al análisis de cálculo de los montos límites del proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), según requerimiento obrante en Nota Externa N° 1631/2021, Letra: T.C.P.- S.L. (...)*”.

Es dable destacar que, con la mencionada misiva se remitió copia del Informe N° 568/2021 Letra: C.P.R. y M.F.P., del 08 de Julio de 2021 y de una nota del 05 de julio de 2021 suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Provincial, señor Edardo Ramón SANDRI.

Así, se emitió el Informe Legal N° 273/2021 Letra: TCP-CA por el que se concluyó: “*En virtud de lo expuesto, y analizado el Decreto provincial N° 1606/21 y su Anexo I, mediante el que se aprueba el ‘Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego que se tramita por el Régimen de la Ley Provincial N.º 1015’ cabe señalar que resulta cumplimentado el recaudo respecto a la pauta temporal de actualización anual que exige la respectiva reglamentación, como así también, el requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por otra parte, conforme los argumentos expuestos en el Informe N.º 568/2021, Letra: C.P.R. y M.F.P., del 08 de Julio de 2021, expedido por la oficina de Coordinación Provincial de Redeterminación y Precios de Referencia, dependiente de la Oficina General de Contrataciones, sería viable la creación de un jurisdiccional exclusivo para la DPV.

Sin perjuicio, de que debería darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, en función de los aspectos técnico-contable que deben tenerse en cuenta al analizar los montos establecidos en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1606/21.

Asimismo, sería necesario que se haga constar la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, en futuras cuestiones similares a la presente, ya que en los considerandos del Decreto provincial N.º 1606/21, no surge que dicha Secretaría se haya expedido”.

Por su parte, luego de compartir el núcleo central del criterio vertido en los párrafos que anteceden por Informe Legal N.º 290/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO, agregó: “En primer lugar, cabe señalar que estamos en presencia de un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos montos serán actualizados a posterior con una frecuencia no menor a un año, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.

Este jurisdiccional se creó en base a la necesidad expuesta por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 19), y se fundamentó con el Informe N.º 568/2021, Letra C.P.R. y P.R. - MPF, expedido por el Coordinador

Provincial de Redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones (fs. 15/18).

Sobre el razonamiento aportado por este Informe, encuentro razones que permitirían, en principio, observar un alejamiento de la razonabilidad necesaria que debería ser tomada en consideración a los fines de no alterar el principio establecido cuatro párrafos arriba.

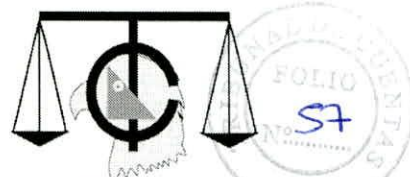
Así, en el referido Informe se sustenta la necesidad de confeccionar un nuevo Jurisdiccional para la Dirección, exponiendo: ‘Como primera medida se recortó el universo de compras y contrataciones de la DPV, focalizando solamente en la compra de insumos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular’(el subrayado no es del original).

Al respecto, considero que el universo de compras que debería haber sido tomado en consideración a los fines de determinar los montos correspondientes a cada tipo de trámite -sea Contratación Directa, Licitación Pública o Privada- es el de la totalidad de compras y contrataciones que realiza la Dirección o, en su caso, aquel universo parcial debidamente fundamentado que refleje con mayor grado de acierto éste, ello con el objeto de evitar resultados que estén alejados de la realidad de las contrataciones del Ente y en definitiva violatorios del principio general reseñado.

A su vez, sobre ese universo a mi entender parcial, se optó además por distinguir las compras en tres categorías -por avería, predictivo y preventivo-, estableciendo el mayor valor del tipo ‘por avería’, que es sustancialmente mayor al resto, como el hito para establecer el monto máximo para la contratación directa, sin inclusive tomar estimaciones promedio de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

tipos de mantenimientos necesarios para el normal funcionamiento de la flota vehicular.

Estos elementos me hacen dudar de la racionalidad de tal Informe y, en consecuencia, el apego de su resultado (el jurisdiccional bajo análisis) al principio de la licitación pública como regla general en las compras del estado.

En consecuencia y por tratarse de una materia ajena en principio a la incumbencia del suscripto, en orden a determinar la razonabilidad del nuevo Jurisdiccional para la Dirección Provincial de Vialidad, indicando en ese sentido si la nueva reglamentación podría ser violatoria del principio general citado, entiendo prudente requerir la asistencia de la Secretaría Contable de este Organismo.

En razón de ello, se sugiere la intervención de la mencionada Secretaría a los fines de determinar la totalidad de compras y contrataciones realizadas por la Dirección en los últimos doce meses, con el propósito de analizar de forma estadística como procedería la ejecución del nuevo Jurisdiccional aprobado sobre esa situación fáctica, en orden a observar si éste alejaría la licitación pública como medio central en los procedimientos de compras del ente, mas allá de toda otra cuestión que estime pertinente agregar.

Asimismo, entiendo que de este relevamiento también se podrá corroborar la afirmación efectuada en el Informe mencionado, al sostener '(...) los elevados precios de los insumos necesarios para mantener el normal funcionamiento de la flota de esta repartición, provoca que las adquisiciones deban tramitarse por la modalidad de compra `licitación Privada o Publica` (...)’.

Posteriormente, luce agregada la Nota N° 185/2021 Letra: DPV por la que la Vicepresidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora María Ileana ZARANTONELLO, adjunta una planilla con los gastos incurridos por el Ente en el mantenimiento de la flota liviana y pesada durante el 2019 al 2021 (fs. 40/48).

Desde esta arista, se emitió el Informe Contable N° 536/2021 Letra: TCP-DPV, por el que se analizó y concluyó lo siguiente: *“En función de lo establecido en el apartado precedente, mediante Nota Externa N.º 1897/2021 letra: TCP-DPV de fecha 13/10/2021 se solicito:*

‘1) Informar gastos incurridos en el mantenimiento de la flota liviana y pesada, durante el 2019 al 2021, detallando número de expediente, año, procedimiento de contratación, partida presupuestaria, monto y número de legajo interno del bien.’

Por Nota N.º 185/2021 letra: DPV de fecha 27/10/2021, la vicepresidente del Organismo Sra. Maria Zarantonello da respuesta a lo solicitado adjuntando Nota N.º 219/21 letra: DF- DPV. Se deja constancia que de la información suministrada no se verifica gastos incurridos en el inciso 4

De la información suministrada se resume que:

1. En el ejercicio 2019 se informan 27 (veintisiete) contrataciones por un total de \$1.390.375,26:

Año	Imputación Inciso	Contrataciones	Monto	Promedio
2019	2.9.6	20	\$1.250.738,26	\$62.536,91
	3.3.2	5	\$106.400,00	\$21.280,00
	3.3.3	2	\$33.237,00	\$16.618,50
Total		27	\$1.390.375,26	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas lo siguiente:

- *1 (uno) se corresponde por un valor de \$358.200,00;*
- *1 (uno) se corresponde por un valor de \$225.600,00;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$117.400,00; y el resto son menores a \$100.000,00.

1. En el ejercicio 2020 se informan 47 (cuarenta y siete) contrataciones por un total de \$4.075.342,60:

Año	Imputación Inciso	Contrataciones	Monto	Promedio
2020	2.9.6	26	\$2.370.977,84	\$91.191,46
	3.3.2	7	\$43.400,00	\$6.200,00
	3.3.3	14	\$1.660.964,76	\$118.640,34
Total		47	\$4.075.342,60	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas lo siguiente:

- 1 (uno) se corresponde por un valor de \$534.161,61;
- 6 (seis) se corresponden por importes entre los valores de \$200.001 y \$500.000;
- 3 (tres) se corresponden por importes entre los valores de \$100.000 y 200.000; y el resto son menores a \$100.000,00.

3. En lo que transcurre el ejercicio 2021 se informan 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) contrataciones por un total de \$5.493.216,16:

Año	Contrataciones	Monto	Promedio
2021	447	\$5.493.216,16	\$12.289,07
Total	447	\$5.493.216,16	

Se destaca que de las contrataciones efectuadas los siguiente:

- 3 (tres) se corresponden por importes entre los valores de \$300.000 y \$450.000;
- 6 (seis) se corresponden por importes entre los valores de \$100.001 y 200.000;

- y el resto son menores a \$100.000,00.

No obstante lo anteriormente expuesto se destaca que tomando solo como referencia el ejercicio 2021, los montos mayores de insumos adquiridos fueron 3 (tres), que se corresponden por importes entre los valores de \$300.000 y \$450.000. Además visto el presupuesto obrante a fojas 21 por un importe de \$ 1.378.900, un insumo representa el 70% de la cotización recibida (Conjunto de embregue completo \$987.430). Lo anterior reviste de relevancia dado la actualización que se realiza del jurisdiccional, donde se eleva el monto de las contrataciones directas de \$880.000 a \$2.500.000, verificándose un incremento de 184%. Ese importe a prima facie no se corresponde con los gastos efectuados en el ejercicio 2019, 2020 y 2021, habiéndose ejecutado en el ejercicio 2020 un monto de \$4.075.342,60 y en el ejercicio 2021 un monto de \$5.493.216.16, verificándose un incremento de 34%

Cabe aclarar que del análisis antes realizado, varias adquisiciones de los insumos relevados según la información suministrada se pueden corresponder a 1 (un) expediente, donde la adjudicación puede corresponder a 1 (un) proveedor, elevando así el monto de la contratación.

Por último y según lo establecido en el Decreto N° 417/2020 Anexo I “Criterios de actualización del jurisdiccional”, tomado como referencia el Indices de Precios al Consumidor, Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC - INDEC), para el período Marzo 2020 a Noviembre 2021, se relevaron los siguientes datos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
Período	Variación %
Marzo – 20	3,30 %
Abril – 20	1,50 %
Mayo – 20	1,50 %
Junio – 20	2,20 %
Julio – 20	1,90 %
Agosto – 20	2,70 %
Septiembre – 20	2,80 %
Octubre – 20	3,80 %
Noviembre – 20	3,20 %
Diciembre – 20	4,00 %
Enero – 21	4,00 %
Febrero – 21	3,60 %
Marzo – 21	4,80 %
Abril – 21	4,10 %
Mayo – 21	3,30 %
Junio – 21	3,20 %
Julio – 21	3,00 %
Agosto – 21	2,50 %
Septiembre – 21	3,50 %
Octubre – 21	3,50 %
Noviembre – 21	2,50 %
Acumulado	64,90 %

Fuente: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>

En función de lo anterior las variaciones porcentuales mensuales llega a una tasa acumulada del 64,9 %, por el periodo comprendido entre Marzo2020/ Noviembre 2021. Para completar el análisis, se procede a actualizar los montos del Jurisdiccional aprobado por el Decreto N.º 417/2020 – Anexo II:

Trámite	Compras y Contrataciones			Decreto N.º 1606/2021 – Anexo I	diferencia
	Decreto N.º 417/2020 – Anexo II	IPC	Montos actualizados Por IPC		
Compra Directa	880.000,00	1,649	1.451.120,00	2.500.000,00	-1.048.880,00
Licitación Privada	2.700.000,00	1,649	4.452.300,00	7.000.000,00	-2.547.700,00
Licitación Pública	Sin límite	-	Sin límite	Sin límite	

5. Conclusión

Elevo el presente informe, donde se puede concluir que en base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado 3 y 4, no se pudo verificar que la actualización del importe consignado para contrataciones directas en el Decreto Provincial N.º 1.606/2021, se correspondan con los gastos históricos efectuados por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y las variaciones de los mismos, con las salvedades expuestas en dichos apartados. No obstante y salvo mejor criterio, se debería de considerar los valores arribados aplicando el procedimiento establecido en el Decreto N.º 417/2020 Anexo I “Criterios de actualización del jurisdiccional”.

Finalmente, el Prosecretario a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal para su análisis conforme el criterio vertido en el Informe Legal N° 290/2021 Letra: TCP-SL.

II. ANÁLISIS

Teniendo en cuenta los antecedentes relatados resulta dable tener presente lo concluido a través del Informe Legal N° 290/2021 Letra: TCP-SL y lo expuesto en el Informe Contable N° 536/2021 Letra: TCP-DPV *ut supra* citado, en efecto, conforme lo allí vertido cabe efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, de lo desarrollado hasta el momento puede observarse que el monto consignado en el Decreto provincial N° 1606/2021 para la contratación directa no se condice con los valores reflejados y analizados por el Auditor Fiscal interviniente respecto de las compras realizadas por el Ente. Es decir, no refleja la realidad de los precios de las contrataciones llevadas adelante por la Dirección Provincial de Vialidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En este sentido, tomando como referencia los datos indicados en el Informe Contable, más bien parecería que al determinar el mentado Decreto como monto máximo -para la contratación directa- la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000), todas las contrataciones que se realicen van a estar directamente atravesadas por aquel procedimiento.

Ello, dado que según lo indicado en el mencionado informe las contrataciones realizadas por separado, es decir, sin tomar el valor total de las realizadas de manera anual, tienen en general un valor mucho menor al consignado como monto máximo de la directa.

De lo expuesto, no puede más que deducirse el hecho de que todas las contrataciones o, en su defecto, la notoria mayoría se registrarían por el procedimiento establecido por el artículo 18 inciso 1) de la Ley provincial N° 1015, apartándose -en consecuencia- de la regla general que rige en materia de contrataciones, la licitación pública.

En efecto, resulta dable hacer hincapié en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley provincial N° 1015 que reza: *"La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público (...)"*.

Ello, toda vez que tal como fuera de manifiesto por destacada Doctrina: *"(...) cuando la Administración contrata siempre selecciona, en el sentido de que, al elegir al contratista, debe preservar la moralidad de su*

AT

accionar, la eficacia de la gestión y el trato igualitario a los oferentes o potenciales proponentes” (COMADIRA; Julio Rodolfo, “La Licitación Pública. Nociones. Principios. Cuestiones”, segunda edición actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Año 2010, págs. 131).

En este sentido, si bien la norma ha establecido las excepciones al procedimiento de la Licitación, que ésta sea considerada como *regla general* permite la competencia entre las distintas ofertas presentadas otorgando a la Administración obtener los mejores productos y al precio más conveniente.

Siguiendo todo lo hasta aquí expuesto, es dable considerar que el Decreto provincial N° 1606/2021, objeto de análisis, acarrearía un vicio en su causa y en consecuencia en la motivación, ello desde que en los antecedentes del acto administrativo mencionado, se indicó: “*Que la Coordinación Provincial de Predeterminaciones y Precios de Referencia del Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia, mediante el Informe N° 568/2021, considera que resulta adecuado lo aprobado por Decreto Provincial N° 417/20, para la mayoría de las compras y contrataciones de la Administración Central, pero a su vez resulta perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y celeridad que deben regir las compras de la citada repartición.*”

Que en dicho Informe se propone nuevos montos máximos para Compras y Contrataciones para la Dirección Provincial de Vialidad para establecer un equilibrio entre las necesidades de la misma y la oferta disponible, asegurando niveles óptimos de calidad-precio y un abastecimiento continuo”.

Ahora bien, conforme se desprende del análisis realizado por el Auditor de este Organismo, los valores determinados por el Decreto, es decir, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

actualización de los importes, no se corresponden con los gastos concretos e históricos efectivamente verificados en las contrataciones que realizó el Ente.

Siguiendo este razonamiento, resulta necesario destacar lo establecido por el artículo 99 de la Ley provincial N° 141 que en su parte pertinente reza: *"Son requisitos esenciales del acto administrativo: (...) b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; (...) e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo (...)".*

A su vez, el artículo 110 establece: *"Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo".*

Por su parte, con respecto a la causa, la jurisprudencia ha explicado: *"(...) es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo funde racionalmente. Ello es así tanto si estamos ante facultades regladas como discrecionales. El acto es irrazonable y con ello insanablemente antijurídico cuando desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe. Se puede denominar a esto control de los hechos o motivos determinantes, o teoría de la causa; pero cualquiera que sea la terminología, es unánime la conclusión de que el acto se encuentra viciado de nulidad"* (Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial y

del Trabajo, de la Provincia de Tierra del Fuego, en autos “ESPÓSITO, MARIA FERNANDA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, del 19 de septiembre de 2014).

A mayor abundamiento, con respecto a los vicios en el elemento causa, la doctrina expresó: “(...) *la ley establece que el acto es nulo de nulidad absoluta si falta el elemento causas (artículo 14 inciso a), LPA9. (...) La Ley señala dos supuestos: a) la inexistencia del derecho o los hechos; o b) la falsedad de derecho o los hechos.*

(...) tratándose de la falsedad o inexistencia de la causa según las circunstancias del caso y la subsistencia o no del elemento bajo análisis -el acto es nulo de nulidad absoluta o anulable de nulidad relativa”. (BALBÍN, Carlos F., “Manual Derecho Administrativo”, 3a ed Ampliada. ED. La Ley, Año 2015, Pág. 515/514).

Precisamente, considero que en este caso el vicio recae directamente en el elemento causa, afectando también a la motivación, ello por cuanto se evidencia que el Jurisdiccional se asienta en antecedentes de hecho erróneos, que terminan desprendiendo montos máximos para el caso de la Contratación Directa, artículo 18 inciso l) de la Ley provincial N° 1015, que llevarían a eludir la regla general establecida por el artículo 14 del mentado plexo normativo.

Entonces, conforme lo señalado podría sostenerse que el acto administrativo en cuestión es nulo de nulidad absoluta conforme al artículo 110 inciso d) de la Ley provincial N° 141. En consecuencia, debería ser observado por este Tribunal, a efectos de que se efectúe su derogación en sede administrativa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En concordancia con ello, conviene aquí resaltar que el artículo 113 de la mencionada norma dice: *"El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa."*

No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante la declaración judicial de nulidad.

Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aun cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario".

En este contexto, cabe advertir que mediante el Informe Legal N° 144/2018, aprobado por la Resolución Plenaria N° 8/2019, en el que se hizo referencia a las observaciones que deben ser formuladas por el Cuerpo Plenario y su alcance, se dijo *"Primeramente, se advierte que la potestad de observar legalmente de este Órgano de Contralor tiene origen constitucional, ya que el artículo 166, inciso 2° de la Carta Magna Provincial, expresa que:*

ARTÍCULO 166.- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: (...) 2. Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la

Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia; (...)´.

En la misma línea, la Ley provincial N° 50 prevé en el artículo 4°, inciso b) la atribución asignada al Tribunal de Cuentas para observar legalmente, en el marco del control preventivo, los actos administrativos que transgredan disposiciones legales o reglamentarias, siempre que aquellos tengan por objeto la disposición de fondos públicos, la inversión de fondos, la percepción de caudales públicos o las operaciones financiero patrimoniales del Estado.

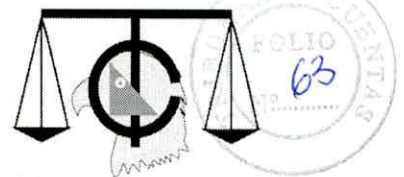
A su vez, el capítulo VIII DE LAS OBSERVACIONES de dicha Ley se destina a esclarecer el efecto de una observación legal, previendo que es la suspensión de la ejecución de acto en todo o en la parte observada y el procedimiento a seguir, ya que el titular del poder o ente sujeto a control podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello (...).

(...) Que conforme el criterio expuesto, el objeto de las observaciones es suspender la ejecución de los actos y, por otro lado, la insistencia resulta ser la herramienta con que cuenta la Administración para ejecutar el mismo bajo su exclusiva responsabilidad. Va de suyo entonces que cuando el acto ya se encuentra ejecutado o, en el caso de actos normativos, aplicado, el trámite de la insistencia no resulta procedente (...)´

Lo hasta aquí expuesto permite distinguir el tipo de acto de que se trata, ya que la RCG N° 17/2013 es un acto de alcance general de carácter normativo o reglamentario. En este sentido, se ha explicado que es aquel ´(...) dirigido a sujetos indeterminados, sentando una norma y pretendiendo su inserción en el ordenamiento jurídico (...)´ (COMADIRA, Julio R., El acto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo, La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 19).

Luego, dicha vocación de permanencia para integrar el ordenamiento jurídico como fuente permanente de juridicidad, que regula situaciones objetivas e impersonales de manera general, importa que no se agote con su cumplimiento (conf. CASSAGNE, Juan C., Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, t. I, p. 136 y ss.). Por ello, es factible asimilar los reglamentos a la ley, amén de tener diferente rango y ser producto de un proceso de toma de decisiones deliberativo y mayoritario -en el caso de la ley- o puramente jerárquico -como acontece con los reglamentos del Poder Ejecutivo- (conf. USLENGHI, Alejandro i J., 'Régimen Jurídico de la Potestad Reglamentaria', en Acto administrativo y reglamentario, RAP, Buenos Aires, 2002, p. 487 y ss.). En consecuencia, un reglamento estará vigente hasta tanto sea derogado total o parcialmente y reemplazado por otro (v. artículo 157 de la Ley provincial N° 141).

Lo expuesto en relación con la vigencia, sin embargo, no obsta a que una vez formulada la observación legal al reglamento, en los casos de actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, este Órgano de Control deba efectuar la observación legal respectiva".

En base al análisis precedente, una vez derogado el jurisdiccional vigente en sede administrativa, salvo mejor criterio, sería aconsejable el dictado de un nuevo acto que refleje una actualización de los montos ajustados a los parámetros establecidos en el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo I "Criterios de actualización del jurisdiccional".

AL

Ello, toda vez que los montos establecidos en el decreto -que venimos analizando- conllevarían a que todas las contrataciones realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad se aparten de la regla general determinada por la Ley provincial N° 1015 para la selección del contratista.

A propósito de ello, cabe advertir lo manifestado por la Doctrina que sostiene lo siguiente: “(...) b) *Mientras los actos afectados de nulidad absoluta no pueden convalidarse, ello si ocurre con los que padecen una nulidad relativa;* c) *Normalmente se predica que los efectos de la nulidad relativa son ex nunc y los de la nulidad absoluta son ex tunc; en principio ello es así (...) pero cabe reconocer que aún en el caso de los actos afectados con nulidad absoluta deben contemplarse los supuestos de actos derivados y situaciones creadas a favor de terceros, pues bien los actos que declaran la nulidad son retroactivos per se, sus consecuencias pueden ser limitadas al tener que respetar situaciones consolidadas.*

Por ello la distinción entre efectos ex tunc y ex nunc de los actos afectados de nulidad absoluta y relativa, respectivamente, es conceptualmente correcta en términos generales, pero no siempre es así, pues el principio de la eficacia ex tunc del acto que declara la nulidad absoluta se encuentra matizada, por ejemplo por el respeto a los derechos e intereses de terceros. Por otra parte no es aconsejable borrar siempre y ab initio los efectos realmente producidos por un acto inválido. Se debe deshacer lo hecho siempre que ello sea lógico y posible y no produzca un grave trastorno al interés público.

Asimismo, deben mantenerse los actos firmes dictados al amparo de una norma posteriormente declarada nula; aunque en éste caso no se priva de efectos ex tunc a la declaración de invalidez, sino de mantener como eficaces los actos firmes dictados en base aquélla.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Por eso la irretroactividad de los efectos del acto afectado de nulidad absoluta debe respetar, en principio, los derechos de terceros y además está limitada por la imposibilidad de eliminar todos los efectos producidos por el acto ilegítimo. Así, por ejemplo, los derechos de los terceros y demás está limitada por la imposibilidad de eliminar todos los efectos producidos por el acto ilegítimo. Así, por ejemplo, la nulidad del acto no puede transformar en ilegales las actuaciones de los agentes que lo han llevado a efecto. La nulidad del acto que denegó el ascenso de un agente, no puede hacer que el funcionario haya investido, durante el período intermedio en que duró el trámite para declarar la nulidad del acto (por ejemplo mientras tramitó un recurso), del grado superior, con todas las consecuencias inherentes a ello". (conf. HUTCHINSON, Tomas, *Procedimiento Administrativo – De la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*, Emprendimientos Fuegoños, Ushuaia, 1997, pág. 264/266).*

En consecuencia, cabe poner de resalto que con respecto a los vicios que presenta el acto administrativo objeto de análisis, en relación a contrataciones ya realizadas utilizando el jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 1606/2021, no deberían ser alcanzadas por dicha situación ya que ello ocasionaría un grave perjuicio al Estado.

En efecto, es dable advertir que para el caso de que el Cuerpo Plenario decida compartir el criterio aquí vertido y observar el mencionado Decreto, una vez notificado de ello el cuentadante, las contrataciones nuevas que se realicen deberían ser observadas.

PA

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los vicios en los elementos causa y motivación del Decreto provincial N° 1606/2021, estimo que -salvo mejor criterio- el acto administrativo en cuestión sería nulo de nulidad absoluta conforme al artículo 110 inciso d) de la Ley provincial N° 141, en consecuencia, aquel debería ser observado por las máximas autoridades de este Organismo, a fin de que se efectúe su derogación en sede administrativa.

Desde esta arista, sería aconsejable el dictado de un nuevo acto cuya actualización de los montos que allí se establezcan, sean ajustados conforme los parámetros antes expuestos y lo establecido por el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo I “Criterios de actualización del jurisdiccional”.

De lo contrario, los valores establecidos en el decreto bajo análisis, conllevarían a que todas las contrataciones realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad se aparten de la regla general determinada por la Ley provincial N° 1015 para la selección del contratista.

Por otra parte, independientemente de ello, con respecto a las obras ya realizadas utilizando el jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 1606/2021, debe considerarse que no podrían ser alcanzadas por dicha situación ya que ello ocasionaría un grave perjuicio al Estado.

Sin embargo, se advierte que si se realizaren nuevas obras en base a dicho jurisdiccional, éstas deberían ser observadas en función de la nulidad del acto conforme a lo indicado precedentemente, ello una vez que el Cuerpo Plenario observe el mentado acto administrativo y notifique al cuentadante.

Siguiendo estos lineamientos, considerando la importancia del acto administrativo objeto de las presentes actuaciones y para el caso que se decida hacer caso omiso al criterio aquí expuesto, entiendo que correspondería dar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo establecido en el artículo 167 de
la Constitución provincial y el artículo 1° de la Ley provincial N° 3.

Por último, elevo las actuaciones del corresponde para la continuidad del
trámite con el proyecto de acto que sería del caso dictar.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

